"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1015 - 2019-MPS/A

Sechura, 30 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0820-2019-MPS/A de fecha 29 de Octubre del 2019; **y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 005-2019-OCI/3613-VC- Visita de Control, sobre Designación de Funcionarios en Cargos de Confianza en los Gobiernos Regionales y Locales, donde se pone de conocimiento la Situación Adversa respecto a: *"el Personal de Confianza supera el 5% de las plazas previstas ocupadas y no ocupadas del CAP de la entidad, no generando al personal excedente una relación jurídica laboral validad"*, por lo que en merito a la recomendación del Órgano de Control Institucional, se debe proceder a corregir la situación adversa puesta de conocimiento mediante el informe en mención.

Que, mediante informe N° 278-2019-MPS-GM-GAyF/SGRH, de fecha 29 de Setiembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humano, solicita la aprobación de las bases del concurso para la Contratación de 22 Plazas Profesionales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Sechura, por lo cual debe contar de ser procedente dicho acto resolutivo con el informe Técnico Presupuestal, toda vez que para el presente año fiscal se aprobó la Ley N° 30879-Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2019, asimismo solicita que el respectivo pago de dichos funcionarios sea considerado con eficacia anticipada desde el 12 de Noviembre del 2019.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM,

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como *"El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad"* (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501- 2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza **"ostentan un estatus especial dentro de la institución pública"**, de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. *Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC*; Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución Política del Perú, alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que paro acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de ***"confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)"***. Además, el artículo 42° de la Constitución establece que: los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, tales disposiciones son concordantes con la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades-artículo 52°); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1023, dispone en el artículo IV de su Título Preliminar que *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito"*.

(2)...continúa Resolución de Alcaldía Nº 1015-2019-MPS/A

Que, conforme se aprecia del informe N° 005-2019-OCI/3613-VC-Visita de Control, realizado por la Oficina de Control Institucional, conforme a lo recomendado por la Oficina de Control Institucional y lo Solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se debe implementar las recomendaciones señaladas por el Órgano de Control, ya que resulta arreglada a Ley, al no contravenir las prohibiciones establecidas por la Ley del Presupuesto del Sector Público y se cumpla a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en la Normatividad vigente, razón por la cual resulta factible que se deje sin efecto las resoluciones de Alcaldía mediante los cuales se designó a los funcionarios en cargos establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Sechura, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*; Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estad modificado mediante Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del artículo 20º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR, SIN EFECTO en todos sus extremos las Resoluciones de Alcaldía, mediante los cuales se designó a los funcionarios de confianza de la Municipalidad Provincial de Sechura, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; con eficacia anticipada al 31 de Octubre de 2019.

Resolución de Alcaldía N° 270-2019-MPS/A de fecha 08/04/2019 (Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes)
Resolución de Alcaldía N° 273-2019-MPS/A de fecha 08/04/2019 (Sub Gerencia de Recaudación)
Resolución de Alcaldía N° 274-2019-MPS/A de fecha 08/04/2019 (Sub Gerencia de Fiscalización)
Resolución de Alcaldía N° 275-2019-MPS/A de fecha 08/04/2019 (Sub Gerencia de Infraestructura)
Resolución de Alcaldía N° 278-2019-MPS/A de fecha 08/04/2019 (Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente)
Resolución de Alcaldía N° 279-2019-MPS/A de fecha 08/04/2019 (Sub Gerencia de Programas Sociales)
Resolución de Alcaldía N° 282-2019-MPS/A de fecha 08/04/2019 (Oficina de Tesorería)
Resolución de Alcaldía N° 285-2019-MPS/A de fecha 09/04/2019 (Sub Gerencia de Comunicaciones)

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, de forma excepcional y con eficacia anticipada el pago de remuneraciones desde el 12 de Noviembre del 2019, Según el Concurso CAS-2019 en el periodo de Noviembre a Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la **GERENCIA MUNICIPAL**, **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, **GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** y **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, debiendo realizar las coordinaciones y acciones necesarias, para dicho fin, bajo responsabilidad

ARTICULO 4°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 5º.- Dar cuenta a la Oficina de Control Institucional, a los Cesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
LAQC/Sec.Gral.